

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. IGNACIO VÁZQUEZ MARBAN

PRESENTE

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por estrados, se hace de su conocimiento auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, que en la parte que interesa establece:

[...]

Cuernavaca, Morelos a 04 de diciembre de 2021.

Certificación. Se hace constar que el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico correspondencia@impepac.mx medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo del virus Sars-Cov2 o Covid-19, se recibió adjunto en documento formato PDF escrito de queja presentada por el ciudadano **Ignacio Vázquez Marban**; ocurso a través del cual señala como domicilio el ubicado en C Geranio 51, Col Satelite 62460, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos; del escrito de cuenta denuncia al ciudadano Adrián Cazares González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por el

indebido ejercicio de los recursos públicos y promoción personalizada; asimismo del escrito de cuenta ofrece como pruebas la Técnica, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana; se hace constar que al escrito de queja anexa en formato PDF el mismo escrito de queja. -----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----

Vista la certificación que antecede se tiene por presentada la queja por el ciudadano **Ignacio Vázquez Marban**, ciudadano morelense y habitante del municipio de Cuernavaca, Morelos, en consecuencia, esta Secretaría Acuerda: -----

Primero. Téngase por recibido el escrito de cuenta, ordenándose a aperturar el expediente correspondiente. -----

Segundo. Se tiene por autorizado el domicilio ubicado en C Geranio 51, Col Satelite 62460, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos. -----

Ahora bien en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del ordenamiento antes citado y en atención a la naturaleza de los Procedimientos Especiales Sancionadores, es decir, la vía sumaria en que se tramitan, los plazos perentorios con que se cuentan y aunado a que de conformidad con el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 23, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles, se previene al quejoso a efecto de que un plazo no mayor a **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, sirva manifestar lo siguiente: -----

1. Se le requiere a efecto de que en el plazo concedido, remita de nueva cuenta la queja presentada, ya sea de manera física o al correo institucional correspondencia@impepac.mx, habilitado para la recepción de documentos dirigido a este instituto, ello en virtud de que de la revisión de la misma, se advierte que se encuentra incompleto el contenido del escrito de queja; lo anterior en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica que tienen como

finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes. **Apercibido que en caso de omisión se tendrá por no presentada la queja de mérito, actualizándose el desechamiento.** -----

2. Se le hace la **atenta invitación** a efecto de que señale correo electrónico **para recibir las ulteriores notificaciones**, en atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral. -----

Lo anterior cobra sustento en el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es: -----

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se **omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente,** de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41, 57, 58, y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador; 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del

Instituto; y a efecto de garantizar la tutela efectiva judicial del quejoso, esta Secretaría **previo a acordar sobre la admisión o desechamiento** de la queja en cuestión, se estima oportuno **reservarse respecto a la remisión del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; y así como impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de las pruebas, y en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, y para mejor proveer, esta Secretaria Ejecutiva **ordena** realizar las diligencias necesarias a fin de contar con los elementos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la queja incoada por el quejoso; toda vez que el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

[...]

Esta autoridad advierte que la **figura del Procedimiento Especial Sancionador**, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es la vía para tramitar la queja de mérito en virtud de que **se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador:**

a) Por lo colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de lo mismo; b) Por actos anticipados de precampaña o campaña; y c) Por contravención o las normas sobre propaganda gubernamental, político o electoral. -----

Por lo anteriormente esgrimido, esta Secretaría Acuerda: -----

PRIMERO. Se radica la presente queja con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021.** -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la parte quejosa en el domicilio autorizado en su escrito de queja para efectos de oír y recibir notificaciones. -----

TERCERO. Se **previene** al denunciante para que, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación, desahogue la presente prevención, en los términos del presente proveído. -----

[...]

Por lo anteriormente señalado, **en este acto, procedo a emplazar al ciudadano Ignacio Vázquez Marbán, por la vía de estrados, de conformidad con el artículo 17, fracción IV del reglamento del régimen sancionador** siendo las **veinte horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno**, haciéndole de su conocimiento la siguiente documentación: archivo digital formato PDF, del acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva, misma que permanecerá durante tres días, contados a partir del día siguiente, de la presente fijación lo anterior para constancia legal.

----- **CONSTE. DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA